



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCION ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.5/00005-22

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA/23.5/2C.27.5/051-22

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado como consecuencia del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, en contra del C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCION ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, en los siguientes términos, y de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.5/022/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, comisionó a los CC. José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección en LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCION ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, teniendo por objeto verificar si se realizaron o se están realizando obras o actividades en zona federal de competencia de la federación que requieran Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la obra localizada en el domicilio antes mencionado, obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles, constituidos física y legalmente en LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCION ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS y una vez que los C. Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, marcada con el número PFPA/00982 Y 6014, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, procedió a iniciar la diligencia de inspección en el sitio ya referido, misma que se entendió con el C. [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de propietario, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-20-03-2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con las irregularidades observadas y asentadas en el acta de inspección número 17-07-05-2022 derivada de la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED], quien dijo ser propietario, acreditándolo con su dicho, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante oficio número PFPA/23.5/2C.27.5/026-22, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.5/050/2022 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED] S, PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED], CUYA DIRECCIÓN ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día trece de septiembre de dos mil veintidós, mismo que surtió sus efectos el día catorce de septiembre del mismo año.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa procedente.

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el Oficio PFPA/1016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIX, XX y XXII, 6º, 28 fracción X, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) fracciones I y II, 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI, XXXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 2022.

II.- Que como consta en la acta de inspección número 17-20-03-2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, levantada como consecuencia de la visita de inspección practicada al C. [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCIÓN ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, por los Inspectores Federales de esta Delegación, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no presentó su correspondiente autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades, que a continuación se describen:

"...A un costado del [REDACTED] en la zona federal de un cauce natural de agua enteramente sin nombre se observa la construcción de una barda a base de piedra, cemento y tabicón, además de castillos de varilla, presento una barda de mampostería que mide 8.50 metros de largo con una altura variable de 1.10 a 1.63 metros, esta mampostería soporta una barda de tabicón que mide 6.90 metros de largo por 2.40 metros de alto, 2 metros hacia la propiedad la barda da vuelta y mide 2 metros de largo por 2.40 metros de alto y el grosor de la barda es de 12 cm. La barranca (cauce natural de agua intermitente) se desconoce el nombre del cauce natural de agua intermitente, en las constancias se observan casas habitación en este momento no corre agua por el cauce natural, es importante mencionar que la dirección del [REDACTED] es calle [REDACTED] número [REDACTED] Barrio [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Morelos y no calle [REDACTED] número [REDACTED] barrio [REDACTED] su autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentando ningún documento en este momento, la mampostería y la barda ya están terminadas por lo que no se decreta la clausura..."

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad solo procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por escritos presentados en ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, los días veinticinco de abril y veintuno de junio del año dos mil veintidós, exhibiendo los siguientes documentos:

1. La documental privada consistente en copia simple de la evaluación de la condición del inmueble de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto [REDACTED], documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 2.- La documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido a CONAGUA de fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince, expedido y firmado por los vecinos del barrio de [REDACTED] de [REDACTED] Morelos, documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 3.- La documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al Comisariado de Bienes Comunales de [REDACTED] Morelos de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, expedido y firmado por los vecinos del barrio de [REDACTED] Morelos, documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 4.- La documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED] Morelos de fecha trece de octubre de dos mil quince, expedido y firmado por los vecinos del barrio de [REDACTED] Morelos, documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 5.- La documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al Arq. [REDACTED] por de Obras Publicas del Municipio de [REDACTED] Morelos de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedido y firmado por los vecinos del barrio de [REDACTED] Morelos, documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 6.- La documental publica consistente en una copia simple del oficio número CPCMT/00260/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la Coordinación de Protección Civil de [REDACTED] Morelos, dirigido al Arq. [REDACTED] documental publica que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 7.- La documental publica consistente en una copia simple de dos actas circunstanciadas de fecha catorce y veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, expedido por la Coordinación de Protección Civil de [REDACTED] Morelos, documental publica que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 8.- La documental publica consistente en una copia simple de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documental publica que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 9.- La documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED] Morelos de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, expedido y firmado por el C. [REDACTED] documental privada que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 197 y 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Por otro lado, en relación con las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCION ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, ante una situación inminente, toda vez que se encontraba en peligro la integridad y patrimonio del inspeccionado y personas aledañas, y basándose en el dictamen establecido por la coordinación de protección civil del municipio de [REDACTED] Morelos; el cual sugiere que se lleven a cabo las reparaciones correspondientes, realizando la delimitación de la barda de la bodega para poder ser habilitada nuevamente.

Dichas manifestaciones aludidas en el párrafo que antecede, así como los medios de prueba con los que se relacionan, resultan **SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES** descritas en el Considerando II de la presente resolución, toda vez que, en el presente asunto nos encontramos ante la inminencia de un desastre, así como de una situación de emergencia, por lo que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el inspeccionado no está obligado a exhibir ante esta autoridad, la evaluación del impacto ambiental previo a la realización de las obras descritas en el considerando II de la presente resolución, y por consiguiente, de la autorización de impacto ambiental, en este sentido, se transcribe el artículo de referencia para mayor apreciación.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 70.- Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley.

En atención a estas consideraciones se **ordena el archivo** del actual procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días **19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 de septiembre del año 2022**, para la emisión y notificación del presente proveído.

Atendiendo a lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Av. Cuauhtémoc 173 Col. Chapultépec, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450
Tel.: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71, 316 87 09

www.gob.mx/profeпа





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO. - Se ordena el archivo definitivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de lo expuesto en el considerando III.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED], CUYA DIRECCIÓN ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCIÓN ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 y 167 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución al C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA OBRA LOCALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DEL CAUCE SUPERFICIAL DE AGUA NATURAL, UBICADO A UN COSTADO DEL [REDACTED] CUYA DIRECCIÓN ES CALLE [REDACTED] NUMERO [REDACTED] BARRIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Barrio [REDACTED] C.P. [REDACTED] Morelos, con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PFP/1/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, Y 32 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45, FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, XIX, Y XXI, 6, 28 FRACCIÓN X, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 164 165, 167 Y 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 3, 4 FRACCIONES VI Y VII, 5, INCISOS R), 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a, 19 FRACCIÓN XXIV, 45 FRACCIONES I, V, X, XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX Y 47 PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES IX, XI, XII, XVII, XIX Y XLIX Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62450
Tel: (777) 322 35 90, 322 35 91, 322 34 71, 315 87 09

www.gob.mx/profepa



2022 Flores
del Magón

PREPAREMOS LA REFORMA AMBIENTAL

